



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2021-00254-00

Al Despacho del señor Juez informando que de conformidad a lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P. el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante el plazo de un (1) año sin que a la fecha haya cumplido con la carga procesal que le correspondía, esto es, notificar al extremo pasivo. Provea. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por Desistimiento Tácito, esto en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El desistimiento tácito establecido en numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso se erigió como una forma de terminación anormal del proceso según la cual, estando pendiente una actuación de la parte interesada necesaria para continuar con el trámite del proceso y ésta no la solicite o realice durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio; el cognoscente podrá decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo; evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Descendiendo al caso sub-judice se observa que, en efecto, el expediente permaneció inactivo en la secretaria por más de un (1) año desde la última actuación realizada por este estrado el 4 de marzo del 2022, consistente en requerir a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, para que informara los motivos por los cuales no había dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante el Despacho Comisorio N° 078 de fecha 01 de julio de 2021 -anexo 11 cuaderno de medidas-. Aunado a lo anterior, no se observa que a la fecha la parte demandante hubiese dado cumplimiento a la carga procesal de notificación del extremo pasivo que le correspondía, ordenada por auto del 11 de mayo del 2021, consistente en realizar todas las actuaciones tendientes a la notificación de NOHORA CASTELLANOS y poder así continuar con el trámite del proceso.

Conforme a lo anotado y encontrándose reunidos los requisitos previstos en artículo numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso se procederá a decretar el desistimiento tácito del presente diligenciamiento, por estar pendiente una actuación que corresponde a la parte demandante; determinación, por ministerio de la ley, no genera condena en costas ni perjuicios a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Por tratarse de demanda presentada a través de correo electrónico no hay necesidad de desglosar los documentos y anexos presentados, no obstante, se le advierte que no podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora de conformidad con lo señalado en precedencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 24 de mayo de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario